



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

ACUSE

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Of. No. CONAMER/19/1086



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-116-SCFI-2017, Industria automotriz - Aceites lubricantes para motores a gasolina y diésel - Especificaciones, métodos de prueba e información comercial".

Ciudad de México, 27 de marzo de 2019

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-116-SCFI-2017, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina y diésel-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial**" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de marzo de 2019, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Lo anterior en respuesta al Dictamen Preliminar, emitido por esta CONAMER mediante el oficio COFEME/19/0340 de fecha 31 de enero de 2019.

Sobre el particular, es necesario mencionar que esta Comisión a través del oficio COFEME/18/0376, resolvió sobre la procedencia del supuesto aludido por esa Secretaría respecto de lo estipulado en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*², ello toda vez que la SE señaló el supuesto consistente en que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



2019
AÑO DEL CACERIZO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal. Lo anterior en virtud de que los artículos 38, fracción II y 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establecen que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refieren, entre otras la fracción I del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer: las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.

En virtud de lo anterior, y tal como se mencionó en el oficio de ampliaciones y correcciones, y se retomó en el diverso Dictamen Preliminar del 31 de enero de 2019, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR).

En ese sentido, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Preliminar

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria, en el oficio COFEME/18/0376 de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR correspondiente, esta Comisión observó que la SE señaló:

"...

Al respecto, la Secretaría de Economía señala que acorde con lo indicado en el segundo párrafo del artículo Sexto del mencionado Acuerdo Presidencia a excepción de la regulación vigente (NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o diésel- Información comercial) no se identifican regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, toda vez que actualmente no se cuenta con un marco regulatorio adicional de carácter obligatorio para los aceites y lubricantes para motores a diésel de dos y cuatro tiempos en territorio nacional. Es decir, no existe un acto administrativo de carácter general vigente adicional a la NOM-116-SCFI-1997 conforme lo previsto en el artículo quinto del acuerdo presidencial que se deba abrogar.

Las especificaciones contenidas en el anteproyecto presentado ante esa comisión no se encuentran detalladas dentro de los requisitos establecidos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN) o alguna otra ley en la materia relacionada, toda vez que en las diversas leyes aplicables





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

sólo se especifican requisitos desagregados de manera general, tal y como se señala en el capítulo III de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El no contar con un documento que establezca a detalle las especificaciones, los métodos de prueba, la información comercial y el procedimiento de evaluación de la conformidad para los aceites lubricantes de aplicación en automotores genera asimetrías de la información en el mercado donde productos que no cumplen con las especificaciones de seguridad mínimas, pueden obtener ventajas competitivas ampliando sus márgenes de ganancias contra los productos de mejor calidad o certificados”.

En ese orden de ideas, la CONAMER comunicó a la SE lo siguiente:

“... en relación a la información proporcionada por la SE, la COFEMER observa que no es suficiente la aseveración que precisa la SE respecto del análisis y evaluación que señala haber realizado. Lo anterior, toda vez que las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán no necesariamente deben tratar de manera específica sobre la materia del Anteproyecto (i. e. aceites lubricantes para motores a gasolina y diésel); sino del sector económico.

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta COFEMER sugiere a la SE valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para la mejora de alguno de los trámites que la SE mantiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la COFEMER, considerando los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de los trámites o de sus requisitos. O en su caso, realizar un análisis en donde se demuestre de manera justificada que no existen obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la COFEMER vigilará que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de la simplificación que realice la SE.

...”

Ahora bien, en la respuesta a ampliaciones y correcciones enviada por esa Dependencia a la CONAMER el 18 de diciembre de 2018, la SE adjuntó el documento 20181126121520_46512_Respuesta a ampliaciones y correcciones Anexo 1.pdf, a través del cual indican, entre otras cosas, que:





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

"...

...derivado de las acciones de mejora regulatoria con las que ha contribuido esta Secretaría de Economía, no le es posible continuar derogando o abrogando más obligaciones regulatorias o actos en el sentido de que de la mayoría de los trámites que esta Secretaría tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria corresponden a avisos y sobre aquellos actos administrativos que ejercían una obligación y un costo para los particulares, los mismos fueron sometidos a procesos de simplificación de tiempos y costos, traduciéndose en un beneficio para los particulares y la nación en general.

Por lo anterior, con el propósito de emitir los dictámenes correspondientes a los nuevos actos administrativos a expedir y que se sigan protegiendo los derechos de los consumidores, así como su seguridad e integridad, la salud humana de los animales, recursos naturales, medio ambiente o aquellos procedimientos que puedan inducir al error, se le solicita a la CONAMER la valoración de la información proporcionada en el presente documento, ello en términos de lo previsto en el artículo Sexto del 'Acuerdo Presidencial'."

Al respecto, en el Dictamen Preliminar del 31 de enero de 2019, este órgano desconcentrado manifestó lo siguiente:

"... para que esta Comisión esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, se conmina a la SE que la justificación referida en el párrafo anterior (i. e. no estar en posibilidad de señalar a esta Comisión, dos obligaciones regulatorias o dos actos que se pudieran abrogar o derogar) sea actualizada; lo anterior toda vez que la misma es de fecha 11 de octubre de 2018.

No obstante lo anterior, la CONAMER reitera a la SE la posibilidad que tiene de analizar su acervo regulatorio, además de los trámites que dicha Dependencia aplica; ello con el fin de identificar las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán".

En la respuesta al Dictamen Preliminar, enviada a la CONAMER el 20 de marzo del presente año, esa Secretaría adjuntó el archivo 20190319180753_47160_Respuesta Dictamen VI.docx, a través del cual de manera específica respecto del presente apartado señalaron:

*"Al respecto, la Secretaría de Economía informa que **el documento referido está en proceso de actualización**, no obstante, dado que su emisión final puede llevar tiempo, se opta por incluir la justificación detallada en el anexo A1 como respuesta y complemento del documento anteriormente señalado*



por esa CONAMER. Asimismo, no omito mencionar que la Secretaría de Economía se encuentra trabajando a fin de analizar su acervo regulatorio, además de los tramites (sic) que dicha Dependencia aplica; ello con el fin de identificar acciones regulatorias o actos susceptibles de ser sometidos al procedimiento de mejora indicado en la Ley General de Mejora Regulatoria."

(énfasis añadido)

En ese sentido, este órgano desconcentrado toma nota de lo manifestado, no obstante se reitera el requerimiento respecto de la simplificación regulatoria, en el sentido de valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para la mejora de los trámites que esa Dependencia tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios; o en su defecto, realizar un análisis en donde se demuestre de manera justificada que no existen obligaciones o actos regulatorios susceptibles a ser abrogados o derogados.

No se omite mencionar que, la CONAMER vigilará que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento para los particulares, derivado de la simplificación que, en su caso, realice la SE; ello de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

El cumplimiento al requerimiento hecho en el presente apartado, es necesario a efecto de que esta Comisión esté en posibilidad de emitir el Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa.

II. Consideraciones Generales

Tal y como se mencionó en el Dictamen Preliminar del 31 de enero de 2019, de conformidad con el contenido en el Programa Nacional de Normalización 2018³, se advierte que la SE tiene contemplada la emisión de la regulación que con ocupa, ello derivado del siguiente objetivo y justificación:

"Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, de la información comercial mínima que deben mostrar las etiquetas de todo aceite lubricante para motor de vehículos a gasolina o a diésel que se comercialice en Territorio Nacional, en envases para su venta al consumidor. Asimismo, especificar las características del producto."

Derivado de lo anterior, desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE, se reitera que se considera

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.





apropiado que la SE promueva dicha emisión, atendiendo la problemática descrita en la sección que precede.

III. Definición del problema y objetivos generales

Según la información proporcionada por la SE, la emisión de la Propuesta Regulatoria deriva de lo siguiente:

"En el caso de México, al comercializarse los lubricantes referidos en el punto anterior, se dan casos donde no necesariamente la información comercial ostentada en la etiqueta del producto terminado, concuerda con las especificaciones que debe cumplir el contenido para garantizar un factor de seguridad que usualmente está asociado a niveles de desempeño del lubricante, identificados por algún criterio de clasificación específico para el producto (lo anterior, detallado en el Anexo 1).

Estos criterios de clasificación y sus respectivas recomendaciones de uso, usualmente son determinados por el fabricante del vehículo y/o del motor (detalle en Anexo 2), por lo que adicional a la eventual inconsistencia en las especificaciones del lubricante, se tiene un factor de riesgo atribuible al usuario, que, por cuestiones de costo, pudiera elegir clasificaciones no recomendadas por el fabricante del vehículo o del motor para su adecuado mantenimiento, lo cual se refleja en un detrimento para el consumidor y sus bienes.

Por lo anterior, y estimando que alrededor del 77% del parque vehicular en circulación cuenta con motor a gasolina, y cerca del 79% del parque vehicular en circulación con motor a diésel, estas cifras nos muestran un estimado de los usuarios susceptibles de caer en estas prácticas engañosas (detalle en Anexo 2).

El impacto de los factores mencionados en el mediano y largo plazo, se refleja en cuanto a deméritos económicos para el usuario, el vehículo y/o su motor y consumo excesivo de lubricante (referencias en Anexo 2), que, en casos extremos, se refleja en costos de reparación casi equivalentes al costo del motor, donde para vehículos de modelo reciente con motor a gasolina, es alrededor del 40% del valor de la unidad (referencias en Anexo 3).

Por lo anterior, se estimó necesario establecer una regulación, que dé certeza técnica y jurídica a los usuarios, atendiendo a los puntos señalados que quedan actualmente fuera de la regulación vigente."

Ahora bien, el objetivo que tiene la Propuesta Regulatoria consiste en establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los aceites lubricantes, que son utilizados en los motores de vehículos que utilizan gasolina o diésel; además de





la información comercial que deben mostrar las etiquetas de todo envase individual de los aceites lubricantes. Es aplicable para las personas físicas y morales que produzcan, importen y comercialicen aceites lubricantes para motores a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores a diésel de dos y cuatro tiempos en territorio nacional. Se excluye a los aceites lubricantes que se utilicen en embarcaciones y motocicletas con motores a gasolina, así como a los aceites lubricantes utilizados en las locomotoras y barcos con motores a diésel.

Aunado a lo anterior, a decir de la SE, lo referido en el párrafo anterior se propone en virtud de que los lubricantes sugeridos por los fabricantes de equipo original en aplicaciones para motores a gasolina y a diésel, satisfacen especificaciones en cuanto a propiedades físico-químicas y de desempeño tales como: *i) Un reducido factor de pérdida por evaporación, con lo cual se disminuye el efecto de consumo de aceite y rellenos innecesarios que incrementan costos; ii) No afectación al elemento reductor de emisiones de combustión del motor (catalizador en gasolina, trampa de particulados y recirculación de gases en diésel), contribuyendo a cumplir con las normas ambientales vigentes relativas a emisiones, y acorde al uso de combustibles mejorados como gasolina sin plomo y diésel de bajo azufre, y iii) Períodos extendidos de cambio de aceite, reduciendo la generación de aceite usado y, en consecuencia, el impacto ambiental y los costos asociados por disposición y manejo; El uso de lubricantes no sugeridos por los fabricantes de equipo original en motores, resulta en deméritos para el consumidor y usuario final.*

En ese orden de ideas, se reitera que están justificados los objetivos y la problemática que da origen a la regulación propuesta.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En relación con el presente apartado, de acuerdo a la información incluida en el AIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE consideró las siguientes opciones:

- No emitir regulación alguna:

Dicha posibilidad se desestimó al considerar que la misma no resuelve la problemática detectada. El no establecer adecuadamente las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los aceites lubricantes, que son utilizados en vehículos con motores a gasolina o a diésel; además de la información comercial que deben mostrar las etiquetas de todo envase individual de los aceites lubricantes, implica que el usuario final de este tipo de productos, sufra costos adicionales en el mantenimiento de sus vehículos, acortando su vida útil y afectando su economía.



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

falta de información veraz sobre especificaciones. La evaluación se realiza en base a una metodología de análisis sistémico y en la inferencia estadística, asumiendo se mantiene un contexto sin cambios en los hábitos de consumo de los usuarios finales con las categorías actualmente disponibles en el mercado, y referidos a un año (n) al inicio de la regulación, llegando al escenario siguiente: Consumo de lubricantes para motor a gasolina año (n): Volumen estimado: 430 millones de litros/año Valor ponderado: 26,338 millones de pesos/año Consumo de lubricante para motor a diésel en año (n): Volumen estimado: 180 millones de litros/año Valor ponderado: 11,025 millones de pesos/año Consumo Total de lubricante (motor a gasolina + motor a diésel) en año (n): Volumen TOTAL estimado: 610 millones de litros/año Valor TOTAL ponderado: 37,363 millones de pesos/año.

- Esquemas de autorregulación:

Se consideró que no era conveniente optar por esta opción ya que este escenario implica costos equivalentes al de no emitir regulación y no es factible debido a que las condiciones del mercado prevalecen, asimismo, el comportamiento del usuario final en la operación y mantenimiento de los vehículos de su propiedad es determinante, pues se considera que en el caso de vehículos a gasolina la gran mayoría de los propietarios son familias y personas físicas; igualmente, en el caso de vehículos a diésel, una gran parte de los propietarios son "hombre camión"; los cuales al vencer garantía por parte de las agencias de servicio, toman decisiones personales que usualmente no son acordes con las recomendaciones del fabricante del vehículo y/o motor ya que no tienen capacitación profesional e información técnica oportuna para darle un adecuado mantenimiento a sus vehículos.

- Esquemas voluntarios:

La SE evaluó esta opción, determinando que la misma no era viable, toda vez que actualmente existe una norma voluntaria NMX-K-900-CNCP-2012 "Industria Química-Calidad de aceites lubricantes que se aplican en motores a gasolina y a diésel- Especificaciones y métodos de ensayo" donde se observa que no todos los sujetos obligados a la regulación la han adoptado, lo cual genera disparidades en el mercado y competencias desleales por parte de aquellos productores que no ofrecen un producto seguro y que a la vez obtienen un margen de ganancia superior al de aquellos productores que optan por aceptar la regulación, lo anterior en virtud de que las normas mexicanas son de aplicación voluntaria tal como lo establece el Artículo 51-A de la Ley Federal de Metrología y Normalización, por lo cual, no se considera que sea el instrumento jurídico idóneo para regular la comercialización de los aceites lubricantes y otorgar información verás a los consumidores respectivamente.





las especificaciones contenidas en las etiquetas y que las mismas sean demostrables mediante pruebas de laboratorio obligatorios que contiene este proyecto de NOM. Finalmente, un esquema voluntario para el consumidor no se considera una opción práctica ya que su cultura limitada de atención a manuales de mantenimiento del vehículo o recomendaciones de los fabricantes de vehículos repercute en costos equivalentes a los mencionados anteriormente.

- **Incentivos económicos:**

Al respecto, esa Dependencia consideró no adecuada esta opción, ello toda vez que, *el emitir la regulación propuesta considera los siguientes beneficios económicos: Beneficios al mercado de lubricantes para motores a gasolina en el año (n+1): - Volumen ponderado de consumo de lubricante: entre -11% y -13% vs. Año previo - Valor ponderado de ahorro: entre 1,500 y 1,800 millones de pesos - Impacto de costo al usuario: entre -38% y -85% vs. costos originales - Ponderación de vehículos beneficiados: entre 2,002 y 2,044 millones de unidades - Impacto al medio ambiente por uso de multigrados: entre -199 mil y -203 mil toneladas de CO2/año por menor uso de combustible. Beneficios al mercado de lubricantes para motores a diésel en el año (n+1): - Volumen ponderado de consumo de lubricante: entre -4% y -5% vs. Año previo - Valor ponderado de ahorro: entre 189 y 248 millones de pesos - Impacto de costo al usuario: entre -60% y -84% vs. costos originales - Ponderación de vehículos beneficiados: entre 3,191 y 3,391 unidades Por lo anterior, los incentivos económicos para el sector tendrían que estar en el rango de las cifras anteriores, sin contar los gastos administrativos, provocando un endeudamiento innecesario y un gasto elevado del presupuesto. Lo anterior sin menoscabo de que no existen los mecanismos adecuados que permitan garantizar el acceso a dicho beneficio por parte de todos los actores involucrados para atender la problemática detectada.*

- **Otro tipo de regulación:**

La SE consideró la opción de emitir algún otro tipo de regulación; sin embargo, *concluyó que no hay ningún otro instrumento idóneo, que proporcione información veraz y oportuna al usuario final respecto de las especificaciones de los lubricantes. Se exploró que fuera a través de un Reglamento o Decreto, sin embargo se encontró que las Normas Oficiales Mexicanas, son la vía idónea para plasmar las especificaciones e información comercial que deben de contar lubricantes y sus envases presentes en el mercado, lo anterior en virtud de la naturaleza técnica de las Normas Oficiales Mexicanas y de lo descrito en el Artículo 40 de la Ley Federal*





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

sobre Metrología y Normalización donde los objetivos de la regulación propuesta se encuadran perfectamente, además que este tipo de regulaciones técnicas, están reconocidas en la industria mexicana y son de cumplimiento cotidiano para el sector de los lubricantes al tener que cumplir con otras normas oficiales mexicanas para sus actividades industriales.

Finalmente la SE concluyó que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática, ello en razón de que *con la aplicación del proyecto de norma mencionada, que tiene como objetivo establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los aceites lubricantes, que son utilizados en los motores de vehículos que utilizan gasolina o diésel; además de la información comercial que deben mostrar las etiquetas de todo envase individual de los aceites lubricantes, nos arrojaría beneficios para el usuario final, reflejados en información veraz que concuerde con las especificaciones del contenido de los envases, incluyendo recomendaciones de uso. Respecto al fabricante, permite promover mejores calidades (categorías) en el mercado que redundan en beneficios al usuario final; dando pie al ordenamiento del mercado al no permitir que productos comercializados con deficiencia en sus especificaciones, categoría e información comercial impacten al consumidor.*

En ese sentido, este órgano desconcentrado reitera que la SE analizó la totalidad de alternativas de política pública que pudieran atender la problemática y objetivos descritos; por lo que se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto en la Regulación

A. Riesgos.

En cuanto al presente apartado, se advierte que tal y como se señaló en el Dictamen Preliminar con oficio COFEME/19/0340, la SE identificó de manera adecuada los riesgos que la motivan la emisión de la regulación; así como las acciones regulatorias aplicables a cada uno de ellos.

En ese orden de ideas, la CONAMER reitera que esa Dependencia especificó de manera correcta las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que buscan disminuir el riesgo que pretende ser atendido con su aplicación, por lo que se da por cumplido el presente apartado.





B. Trámites

Tal y como se señaló en el Dictamen Preliminar del 31 de enero de 2019, la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites. Derivado de lo anterior, la CONAMER reitera no tiene comentarios.

C. Acciones Regulatorias

Respecto del presente apartado, se observa que la SE desahogó de manera correcta el requerimiento que le hizo la CONAMER referente a la identificación de diversas acciones regulatorias, a decir: las previstas en los apéndices A y D, así como las contenidas en los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, se reitera que esta Comisión tiene como atendido el requerimiento hecho por la CONAMER, sin tener comentarios adicionales al respecto.

D. Competencia

Por lo que hace a este rubro, la CONAMER reitera que esa Secretaría atendió los comentarios enviados por la Comisión Federal de Competencia Económica, modificando la Propuesta Regulatoria.

E. Costos

Derivado de la información proporcionada por la SE en el AIR, así como en los documentos adjuntos al mismo; en el Dictamen Preliminar emitido el 31 de enero de 2019, a través del oficio COFEME/19/0340, la CONAMER concluyó que los costos que se generarían para los particulares una vez que la Propuesta Regulatoria entre en vigor, ascenderían a \$77,000.00 anualmente.

F. Beneficios

Respecto del presente apartado, se reitera que, a decir de esa Dependencia, *la estimación de los beneficios que supone la regulación, se hizo en base a una metodología de análisis sistémico y en la inferencia estadística, así como fuente de datos propia*, concluyendo que éstos se encuentren en un rango de entre \$1,689 y \$2,048 millones.

Derivado de lo anterior, y tal como se incluyó en el Dictamen Preliminar, el comparativo realizado entre los costos y los beneficios arroja la siguiente información:

"Costo total anual estimado de la certificación obligatoria: 77 millones de pesos

Beneficios al mercado en el año (n+1) de lubricantes para motores a gasolina y a diésel:





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Valor ponderado de ahorro: entre 1,689 y 2,048 millones de pesos”.

En ese orden de ideas, se reitera que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

G. Comercio Exterior

Por lo que hace a este rubro, esta Comisión reitera que el 9 de febrero de 2018, se recibió la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, mediante la cual emite su pronunciamiento respecto de que la Propuesta Regulatoria es objeto de notificación a la Organización Mundial de Comercio, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica.

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/21314>

Aunado a lo anterior, se observa que la SE mencionó en su respuesta a ampliaciones y correcciones que, la Propuesta Regulatoria fue notificada ante la Organización Mundial de Comercio el 8 de junio de 2018, ello para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Respecto de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se reitera lo señalado por la SE:

“La evaluación de la conformidad, contenidas en el PEC del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, cuenta con la infraestructura suficiente de laboratorios y unidades de verificación, acreditados y aprobados conforme a los lineamientos que estipula la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que se pueden constatar en el Anexo 8 correspondiente, y que los mismos pueden ser consultados por los usuarios de este Proyecto de NOM en la página de internet de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). www.ema.org.mx”.

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SE informó:

“Los esquemas de inspección, verificación, vigilancia, certificación, acreditación, aprobación están perfectamente descritos en el PEC del presente Proyecto de NOM.

Las sanciones se enmarcan en el sistema establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento en cuanto a las especificaciones de los productos, así como en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

específico en el artículo 32 relacionado con la información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas."

Respecto de lo anterior, se reitera que esta CONAMER considera que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la Propuesta Regulatoria no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen.

VII. Consulta pública

Por lo que hace al presente apartado, se reitera que este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, ello a efecto de dar cumplimiento con el artículo 73 de la LGMR; sin que hasta la fecha se haya recibido comentario alguno.

VIII. Conclusiones

Finalmente, la CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta relativa al requerimiento en relación con el apartado de *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*, ello para los efectos a que refiere el artículo 75 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

